



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2730-SPA-1620 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el edificio... hay un restaurante que acaba de instalar un sistema de extracción o algo similar muy ruidoso... por las noches no permite siquiera mantener las ventanas abiertas y no permite descansar... en el inmueble ubicado en calle Lucerna, número 65, colonia Juárez, entre las calles Milán y Viena, Delegación Cuauhtémoc... el ruido está todos los días excepto domingos, empieza a eso de las 6 pm y hasta pasada la media noche, lo más intenso se escucha a las 10 pm y hasta el cierre del restaurante (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del extractor con el que cuenta el establecimiento mercantil denominado "La Hamburguesk", ubicado en Lucerna número 65, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 124 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de los hechos denunciados, en el que no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del extractor con el que cuenta el establecimiento mercantil objeto de investigación, toda vez que éste no se encontraba en funcionamiento.

Asimismo, se citó a comparecer a las oficinas que ocupa esta entidad al propietario del establecimiento denominado "La Hambguesk", quien manifestó que en el sitio se lleva a cabo la venta de hamburguesas; asimismo que para dichas actividades contaba con un extractor, el cual tenía gomas antivibratorias y filtros para grasa; no obstante, que a fin de mantener la sana convivencia vecinal, realizaría la reubicación del motor del extractor.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se comunicó con el propietario del establecimiento objeto de investigación a fin de conocer el avance de las adecuaciones antes referidas, manifestando dicha persona que la reubicación del motor del extractor ya había concluido, comprobando su dicho mediante el envío de tres fotografías por correo electrónico. Por lo antes expuesto, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien tras informarle de las adecuaciones realizadas por la negociación en comento para la mitigación de las emisiones sonoras que su extractor generaba, manifestó que derivado de dichos trabajos la problemática denunciada había disminuido.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del extractor con el que contaba el establecimiento mercantil denominado "La Hambguesk", ubicado en calle Lucerna número 65, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.
- El propietario del establecimiento mercantil objeto de investigación realizó acciones a fin de mitigar las emisiones sonoras generadas por el extractor con el que cuenta, mismas que consistieron en la reubicación de éste.
- La persona denunciante manifestó que derivado de las adecuaciones realizadas por el establecimiento denunciado, la problemática denunciada había disminuido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-2730-SPA-1620

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6526 -2017

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SMA